En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, portación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de septiembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 23 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 7 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17164 *ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se amplía a la firma «Nerpel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas discontinuas, cables para discontinuas e hilados y la exportación de tejidos especiales de pelo, de fibra sintética, alfombras de pelo y tipo césped.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nerpel, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas discontinuas, cables para discontinuas e hilados y la exportación de tejidos especiales de pelo de fibra sintética, alfombras de pelo y tipo césped, autorizado por Ordenes ministeriales de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), prorrogada el 29 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre) y 15 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1984),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nerpel, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Valencia, 488, y NIF 08.187408, en el sentido de incluir en las mercancías de importación las siguientes:

1. Monofilamento de polipropileno de 3.600, 5.700, 7.600 y 10.000 deniers, torsión Z, de 1.ª calidad, P. E. 51.02.24.
2. Soporte de alfombras tipo «Thio-bac», tejido de floca textil sintética continua de polipropileno 100 por 100, posición estadística 51.04.06.

2.1 Ancho: 1,85 metros.
2.2 Ancho: 3,15 metros.

Incluir en los productos de exportación los siguientes:

Alfombras imitación césped, tipo «Tuf-ted» de polipropileno, de la P. E. 58.02.07.1.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía 1, realmente contenidos en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos.
b) Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2, realmente contenidos en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 101,01 kilogramos.
c) Como porcentaje de pérdidas: Para la mercancía 1, 2 por 100 en concepto de mermas y 5 por 100 en concepto de subproductos: 3 por 100, adeudables por la P. E. 56.03.19 y el 2 por 100 por la P. E. 63.02.19.3.
Para la mercancía 2: 1 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 63.02.19.3.
d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de los comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.
e) Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.
f) Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de junio de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta ampliación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden ministerial que ahora se amplía.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid 7 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17165 *ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Phonovox, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre y chapa magnética y la exportación de compensadores, reguladores, estabilizadores y autotransformadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Phonovox, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre y chapa magnética y la exportación de compensadores reguladores, estabilizadores y autotransformadores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento aotivo a la firma «Phonovox, S. A.», con domicilio en polígono Cogullada F-62, Zaragoza, y NIF A-50051473.
Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hilo de cobre esmaltado, para bobinado, grado 1, de la P. E. 85.23.00, de los siguientes diámetros:

1.1 De 0,40 a 0,60 milímetros.
1.2 De 0,60 a 0,90 milímetros.
1.3 De 0,90 a 2,40 milímetros.

2. Chapa magnética, con pérdida en watios superior a 1,70 watios por kilogramo, de 0,5 milímetros de espesor y 75 a 195 milímetros de anchura, de la P. E. 73.13.16.

Tercero.—Los productos a exportar son.

I. Compensadores electrónicos de tensión, de la posición estadística 90.28.59.6.
II. Reguladores electrónicos de tensión, de la posición estadística 90.28.59.6.
III. Reguladores eléctrónicos TV-color, de la posición estadística 90.28.59.6.